

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-1165
Demandante : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
Demandado : JUAN CAMILO ATUESTA OSPINA
Asunto: Liquidación del Crédito.

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 11,565,869.85
Total, Intereses de Plazo	\$ -----
Total, Capital Obligación	\$ 74,915,000.00
Abonos	\$ -----
Total, Liquidación del Crédito	\$ 86,480,869.85

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2024.02.27 12:04:39
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-1165
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	27-nov-23
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO ATUESTA OSPINA CC 79980724	Fecha Sentencia:	20-feb-24
		Fecha de la Liquidacion:	23-feb-24

PAGARE No 05900007900827234											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-sep-23	30-sep-23	29	42.05%	\$74,915,000.00	\$74,915,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,090,262.91	\$2,090,262.91	\$0.00	\$77,005,262.91
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$74,915,000.00	\$0	\$0.00	\$2,132,735.71	\$4,222,998.61	\$0.00	\$79,137,998.61
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$74,915,000.00	\$0	\$0.00	\$1,996,562.98	\$6,219,561.60	\$0.00	\$81,134,561.60
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$74,915,000.00	\$0	\$0.00	\$2,029,870.08	\$8,249,431.68	\$0.00	\$83,164,431.68
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$74,915,000.00	\$0	\$0.00	\$1,904,081.57	\$10,153,513.25	\$0.00	\$85,068,513.25
01-feb-24	23-feb-24	23	34.97%	\$0	\$74,915,000.00	\$0	\$0.00	\$1,412,356.61	\$11,565,869.85	\$0.00	\$86,480,869.85
Total Intereses de Mora			\$11,565,869.85								
Total Intereses de Plazo			\$0.00								
Seguros			\$0								
Total Capital de Obligacion			\$74,915,000.00								
Abonos			\$0.00								
Total Liquidación del Crédito			\$86,480,869.85	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 85 CENTAVOS.						

Certificado: MEMORIAL 11001400302420230116500

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 27/02/2024 16:29

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juan.atuesta@gmail.com <juan.atuesta@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

9057 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Liquidación del Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO
GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS

📧 notificaciones@grupojuridico.co
📞 (601) 7457211 EXT 406
(+57) 321 316 1715
📍 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C



GRUPO JURIDICO
DEUDU SAS.

📱 📺 📷 📺
www.deudu.co www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPost®PATENTADO

Señor(a)

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO:	110014003024-2023-00895-00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	NICOLAS MUÑOZ RAMIREZ

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.586.433,49) M/CTE**, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420230089500
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	NICOLAS MUNOZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	47.680.404,00	47.680.404,00	49.693,92	47.730.097,92	0,00	49.693,92	47.730.097,92	0,00	0,00	0,00
2023-03-08	2023-03-31	24	46,26	0,00	47.680.404,00	1.192.654,19	48.873.058,19	0,00	1.242.348,11	48.922.752,11	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	47.680.404,00	1.512.884,09	49.193.288,09	0,00	2.755.232,20	50.435.636,20	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	47.680.404,00	1.516.744,87	49.197.148,87	0,00	4.271.977,07	51.952.381,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	47.680.404,00	1.447.123,94	49.127.527,94	0,00	5.719.101,01	53.399.505,01	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	47.680.404,00	1.478.510,99	49.158.914,99	0,00	7.197.612,00	54.878.016,00	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	47.680.404,00	1.452.678,85	49.133.082,85	0,00	8.650.290,85	56.330.694,85	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	47.680.404,00	1.376.105,52	49.056.509,52	0,00	10.026.396,37	57.706.800,37	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	47.680.404,00	1.357.256,08	49.037.660,08	0,00	11.383.652,45	59.064.056,45	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	47.680.404,00	1.270.732,55	48.951.136,55	0,00	12.654.385,00	60.334.789,00	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	47.680.404,00	1.291.931,19	48.972.335,19	0,00	13.946.316,19	61.626.720,19	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	47.680.404,00	1.215.193,40	48.895.597,40	0,00	15.161.509,60	62.841.913,60	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-19	19	34,97	0,00	47.680.404,00	744.519,89	48.424.923,89	0,00	15.906.029,49	63.586.433,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420230089500
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	NICOLAS MUNOZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.680.404,00
SALDO INTERESES	\$15.906.029,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$63.586.433,49
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-00895

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 20:18

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO_ANEXOS.PDF;

De: DANIEL POVEDA <abogado3.sc@hevaran.com>**Enviado:** lunes, 19 de febrero de 2024 15:55**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023-00895

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****RADICADO: 110014003024-2023-00895-00****REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ RAMIREZ**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación de crédito requerida para el trámite pertinente.

Cordialmente,

**Edwin Olaya Melo**

Gerente General

Carrera 16a # 78 - 11 Of 301

(60 1) 7946958 Ext 1000

judicial@hevaran.com

Bogotá-Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JENNIFER DE LOS ANGELES DIMAS LEDEZMA
RADICADO: 11001400302420230066700

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 75.614.432,54)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JENNIFER DE LOS ANGELES DIMAS LED**
 CÉDULA **559766**
 OBLIGACIÓN **00130153005000261912.**

CAPITAL ACELERADO \$ 61.823.708,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	16	\$ 61.823.708	\$ 1.029.879
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.908.942
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.875.105
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.834.911
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.750.265
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.692.564
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.664.938
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 61.823.708	\$ 1.564.844
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	9	\$ 61.823.708	\$ 469.277
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 13.790.725

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 13.790.724,54
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 61.823.708,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 75.614.432,54

**RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: JENNIFER DE LOS ANGELES DIMAS LEDEZMA
RADICADO: 11001400302420230066700**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 15:43

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

APORTO LIQUIDACION 559766.pdf;

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 14:58

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: JENNIFER DE LOS ANGELES DIMAS LEDEZMA RADICADO: 11001400302420230066700

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JENNIFER DE LOS ANGELES DIMAS LEDEZMA
RADICADO: 11001400302420230066700**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO LUIS EDUARDO OSPINA CARO
RADICADO 2023-621

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, allego liquidación del crédito.

PAGARE No. 458941119

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
05/06/2023	02/02/2024	242	\$ 110.298.643	34,96%	\$ 25.921.162	\$ -	\$ 7.180.000	
TOTAL			\$ 129.039.805					

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA LUIS EDUARDO OSPINA CARO RADICADO: 2023-621

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Lun 19/02/2024 10:01

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACIÓN.pdf;

Cordial saludo

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación de crédito.

Gracias

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299

Radicado: 11001400302420220119700

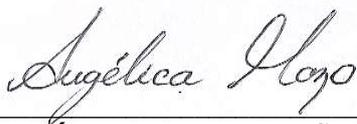
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE	CAPITAL ACELERADO	\$ 100.470.294,00
CÉDULA	13874299	INTERESES DE PLAZO	
OBLIGACIÓN	00036074918255202 '05904046500149454	FECHA DE LIQUIDACIÓN	12/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
31/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	0	\$ 100.470.294	\$ -
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.260.254
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.346.382
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.436.550
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.560.199
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.665.304
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.774.830
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.946.359
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.055.384
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 100.470.294	\$ 3.175.656
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.234.334
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 100.470.294	\$ 3.282.955
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.183.679
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 100.470.294	\$ 3.138.124
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.102.239
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.047.251
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.981.931
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.844.372
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.750.601
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.705.706
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.543.044
1/02/2024	12/02/2024	34,9650%	2,5302%	12	\$ 100.470.294	\$ 2.542.090
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 59.577.243

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 59.577.243,05
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 100.470.294,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 160.047.537,05

RV: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demádate: AECSA S.A. Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 Radicado: 11001400302420220119700

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 14:48

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 a.pdf;

De: Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 14:10

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demádate: AECSA S.A. Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 Radicado: 11001400302420220119700

SEÑOR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299

Radicado: 11001400302420220119700

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BogotáD.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0449 EXCELCREDIT SA VS. JHON JAIRO CACERES GALLEGO.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$14,749,552.64
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$47,847,000.00
Abonos	\$
Total, Liquidación del Crédito	\$62,596,552.64

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2024.02.27 12:25:50
-05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0449
DEMANDANTE:	EXCELCREDIT SA	Fecha Mandamiento Pago:	05-jun-23
DEMANDADOS:	JHON JAIRO CACERES GALLEGO CC 93436972	Fecha Sentencia:	19-feb-24
		Fecha de la Liquidacion:	20-feb-24

PAGARE No 64268

Fecha Exigible		Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$47,847,000.00	\$47,847,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,518,303.95	\$1,518,303.95	\$0.00	\$49,365,303.95
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,522,184.27	\$3,040,488.22	\$0.00	\$50,887,488.22
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,452,180.21	\$4,492,668.43	\$0.00	\$52,339,668.43
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,483,676.92	\$5,976,345.35	\$0.00	\$53,823,345.35
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,457,896.64	\$7,434,241.99	\$0.00	\$55,281,241.99
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,381,052.22	\$8,815,294.20	\$0.00	\$56,662,294.20
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,362,143.84	\$10,177,438.04	\$0.00	\$58,024,438.04
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,275,172.52	\$11,452,610.55	\$0.00	\$59,299,610.55
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,296,445.22	\$12,749,055.78	\$0.00	\$60,596,055.78
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$1,216,106.13	\$13,965,161.91	\$0.00	\$61,812,161.91
01-feb-24	20-feb-24	20	34.97%	\$0	\$47,847,000.00	\$0	\$0.00	\$784,390.73	\$14,749,552.64	\$0.00	\$62,596,552.64
Total Intereses de Mora								\$14,749,552.64			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$47,847,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$62,596,552.64			
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 64 CENTAVOS.						

Certificado: MEMORIAL 11001400302420230044900

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 27/02/2024 16:09

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

5459 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO
GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS

 notificaciones@grupojuridico.co
 (601) 7457211 EXT 406
(+57) 321 316 1715
 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C



GRUPO JURIDICO
DEUDU SAS.

 www.deudu.co www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C., Febrero de 2024

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL D.C.

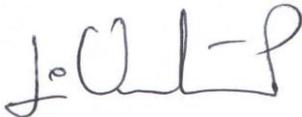
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.com.co

**Referencia: NO ACEPTACIÓN CARGO LIQUIDADORA
PROCESO 110014003024-2022-01193-00
DE: CÉSAR ANDRÉS PÉREZ CASTAÑEDA C.C. 79.624.885**

Por medio de la presente, manifiesto la imposibilidad de aceptar el cargo como liquidadora del proceso de la referencia, por encontrarme actuando en más de cinco (5) procesos en calidad de liquidadora, los cuales relaciono a continuación:

- Proceso 11001400304020190099200. Luis Becerra
- Proceso 110014003033.2020.00503.00. Carlos Gutiérrez
- Proceso 11001400301920220068900. David Mauricio Adriano Solodkow
- Proceso 85001-31-03-003-2017-00142-00. Nelson Enrique Cogua Salcedo (Yopal)
- Proceso 11001400303020230049200 Mauricio Robayo García
- Proceso 110014003018 20190133000. Elizabeth Numpaque
- Proceso 2020-00066 fecha 30/07/2020. Andrés Buraglia (Guasca)
- Proceso Supersociedades TRANSPORTADORA UNO LTDA. Radicado 2023-01-495468
- Proceso Supersociedades C.R.M SAS. Radicado 2023-01-899082
- Proceso Supersociedades B & L SOLUCIONES INTEGRALES SAS Rad. 2024-01-049825
- Proceso Supersociedades Henry Alonso Rodríguez Radicado 2022-01-838310
- Proceso Supersociedades INGENIERIA STRYCON S.A.S Radicado 2022-01-457462

Atentamente,



LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO

Liquidadora

Calle 12B No. 9-33 Oficina 206. Bogotá

velasquezlicet2021@gmail.com

Cel. 3013352808

RV: NOTIFICACION TELEGRAMA 0009

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:55

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

Proceso 2022-01193. No aceptación Cargo.pdf;

De: Licet Velásquez <velasquezlicet2021@gmail.com>**Enviado:** martes, 27 de febrero de 2024 9:35**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: NOTIFICACION TELEGRAMA 0009**Señores****JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL D.C.**cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.com.co**Referencia: NO ACEPTACIÓN CARGO LIQUIDADORA
PROCESO 110014003024-2022-01193-00
DE: CÉSAR ANDRÉS PÉREZ CASTAÑEDA C.C. 79.624.885**

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)El mar, 20 feb 2024 a las 8:09, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:**Doctor:****LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO****Ciudad.****Cordial saludo****Referencia Proceso No. 110014003024-2022-01193-00**

Por medio del presente me permito remitir telegrama No. 0009, proferido en el asunto de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente;

**Daniela Ramírez M.
Escribiente**

Juzgado 24 Civil Municipal Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, 11001400302420220007200 DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA LUIS ANATOLIO MOLINA ALFONSO.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

PAGARÉ 79517240	VALOR
CAPITAL	\$ 54.774.764
INTERESES DE MORA	\$ 37.225.612
INTERESES CORRIENTES	\$ 11.440.997
TOTAL	\$ 103.441.373

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Febrero de 2024

Deudor: LUIS ANATOLIO MOLINA ALFONSO
Pagare: 79517240

Identificación: 79.517.240
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brió. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/A		54.774.764,00		0,00			0,00
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		54.774.764,00	4	144.428,31		144.428	54.919.192,31
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		54.774.764,00	30	1.118.418,04		1.262.846	56.037.610,35
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		54.774.764,00	30	1.127.728,69		2.390.575	57.165.339,05
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		54.774.764,00	30	1.159.366,69		3.549.942	58.324.705,74
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		54.774.764,00	30	1.195.130,72		4.745.072	59.519.836,46
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		54.774.764,00	30	1.232.253,54		5.977.326	60.752.090,00
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		54.774.764,00	30	1.279.209,25		7.256.535	62.031.299,25
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		54.774.764,00	30	1.328.367,10		8.584.902	63.359.666,36
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		54.774.764,00	30	1.395.778,87		9.980.681	64.755.445,22
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		54.774.764,00	30	1.453.080,39		11.433.762	66.208.525,62
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		54.774.764,00	30	1.512.791,91		12.946.554	67.721.317,53
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		54.774.764,00	30	1.606.306,76		14.552.860	69.327.624,29
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		54.774.764,00	30	1.665.745,72		16.218.606	70.993.370,02
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		54.774.764,00	30	1.731.315,54		17.949.922	72.724.685,55
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		54.774.764,00	30	1.763.305,99		19.713.228	74.487.991,54
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		54.774.764,00	30	1.789.813,44		21.503.041	76.277.804,98
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		54.774.764,00	30	1.735.689,62		23.238.731	78.013.494,60
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		54.774.764,00	30	1.710.853,76		24.949.584	79.724.348,36
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		54.774.764,00	30	1.691.290,26		26.640.875	81.415.638,62
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		54.774.764,00	30	1.661.311,62		28.302.186	83.076.950,24
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		54.774.764,00	30	1.625.700,10		29.927.886	84.702.650,34
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%		54.774.764,00	30	1.550.705,21		31.478.592	86.253.355,55
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%		54.774.764,00	30	1.499.582,80		32.978.174	87.752.938,34
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%		54.774.764,00	30	1.475.106,76		34.453.281	89.228.045,11
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%		54.774.764,00	30	1.386.425,86		35.839.707	90.614.470,97
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%		54.774.764,00	30	1.385.905,74		37.225.613	92.000.376,71
Total Intereses							754	37.225.612,71	-	37.225.613	92.000.376,71
Capital						54.774.764,00					
Intereses Moratorios								37.225.612,71			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago								11.440.997,00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$103.441.373,71			

RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-072

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 12:31

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (640 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN .pdf; LIQUIDACION LUIS ANATOLIO MOLINA ALFONSO.pdf;

De: PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de febrero de 2024 12:22**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-072**JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****RADICADO: 2022-072****PROCESO EJECUTIVO: 11001400302420220007200****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: LUIS ANATOLIO MOLINA ALFONSO**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (601) 8089470 - 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este

mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
ERIKA ORTÍZ ARÍAS

Radicación: 2.023-00857

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego
liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la
liquidación conforme al mandamiento de pago

Capital (acelerado)	\$ 48'891.210,00
Intereses de plazo	\$ 7'953.854,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 27 de julio de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 23 de febrero de 2.024	\$ 10'959.111,00
Total, Liquidación	\$67'804.175,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS
CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$67'804.175,00)**

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION ERIKA ORTIZ ARIAS

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
27 DE JULIO	2023	1	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	3,09%	\$ 1.509.613,89	\$ 58.354.677,89
AGOSTO	2023	2	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	3,03%	\$ 1.483.310,42	\$ 58.328.374,42
SEPTIEMBRE	2023	3	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,97%	\$ 1.452.068,94	\$ 58.297.132,94
OCTUBRE	2023	4	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,83%	\$ 1.384.305,72	\$ 58.229.369,72
NOVIEMBRE	2023	5	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,74%	\$ 1.338.494,66	\$ 58.183.558,66
DICIEMBRE	2023	6	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,69%	\$ 1.316.640,29	\$ 58.161.704,29
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 8.484.433,91	
ENERO	2024	7	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,53%	\$ 1.237.485,42	\$ 58.082.549,42
FEBRERO	2024	8	\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00	2,53%	\$ 1.237.192,07	\$ 58.082.256,07
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 2.474.677,49	
TOTALES			\$ 48,891.210,00	\$ 7.953.854,00		\$ 10.959.111	\$ 67.804.175,40

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	3,0877%

1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%
1/10/2023	31/10/2023	26,53%	1,9803%	39,80%	2,8314%
1/11/2023	30/11/2023	25,52%	1,9122%	38,28%	2,7377%
1/12/2023	31/11/2023	25,04%	1,8796	37,56%	2,6930%
1/01/2024	31/01/2024	23,32%	1,7621	34,98%	2,5311%
1/02/2024	29/02/2024	23,31%	1,7614	34,97%	2,5305%

Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ortíz Arías Erika radicación 2.023-00857

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Lun 26/02/2024 10:43

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

MEMORILA ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO ERIKA ORTIZ.pdf;

Señores:

Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ortíz Arías Erika radicación 2.023-00857

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.- Proceso Ordinario de Resolución de contrato.

Demandante: Distribuidora los Coches La sabana s.a.s

Demandado: **Andrés Felipe Vargas Clavijo.**

Radicado: **2023.00289**

Asunto: CONTESTACION DEMANDA y EXCPECIONES DE FONDO.

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte **DEMANDADA Sr. Andrés Felipe Vargas Clavijo**, según poder el cual se anexa a este escrito, dentro del presente asunto, me dirijo de manera atenta a fin de dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS:

- 1. NO ES CIERTO.** Mi cliente el señor ANDRES FELIPE VARGAS, se acerco a las instalaciones de los Coches por una recomendación de amistad, para adquirir un vehículo nuevo en las instalaciones de la avenida el Dorado 77-04, una vez en dichas instalaciones el gerente comercial de la entidad demandante, le propuso realizar un negocio de retroventa, entre el vehículo de propiedad del Sr. Vargas y un vehículo nuevo salido de concesionario. La documentación e información pertinente se realizó conforme a los protocolos de la demandante.
- 2. NO ES CIERTO.** El negocio jurídico entre las partes se protocolizó como cualquier negocio habitual que hace este tipo de concesionarios, la propuesta del hoy demandante fue adquirir un

vehículo de las siguientes características: Volkswagen, línea T-CROSS Trendline, modelo 2022, con carrocería tipo Wagon, número de motor DRP003468 y números de serie, VIN y chasis: 9BWBH6BF7N4058389. Sin embargo, la propuesta de mi cliente fue entregar un vehículo el cual había adquirido con anterioridad con las siguientes características: número de motor CNF111614 y número de chasis, serie y VIN: WVZZZ2HZLA000469, supuestamente identificado con la placa FVQ968, de propiedad de mi cliente el señor Andrés Felipe Vargas por compra que le hizo al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ.

3. **ES CIERTO PARCIALMENTE.** El precio del vehículo nuevo lo estipuló los Coches s.a.s. porque el negocio que dio origen a esta demanda lo presento la demandante.
4. **ES CIERTO PARCIALMENTE CIERTO.** Lo singular de este hecho, es que el contrato de compraventa no fue firmado por la demandante, por lo cual no cumple los requisitos exigidos por la ley civil para su perfeccionamiento. El precio si lo fijaron las partes.
5. **ES CIERTO.** La negociación y el contrato suscrito con los coches s.a.s no fue formado por la demandante comprador, mi cliente se comprometió a entregar el vehículo de su propiedad el cual fue adquirido al señor HERTOR GONEZ GOMEZ GOMEZ, el cual se convocará al presente Proceso Ordinario. El negocio jurídico de los rodantes se dio de manera clara, sin engaños ni secretos, fue una retroventa con los documentos, pero presentado a este proceso sin firmas por parte del comprador, mi cliente siempre ha sido un vendedor de buena fe parte de mi cliente.
6. **ES CIERTO.**
7. **ES PARICLAMENTE CIERTO.** Cuando se entiende que se ha firmado un contrato de retroventa, éste nace a la vida jurídica, al presentarlo en este juicio sin firma, no tiene validez legal, sin embargo el vehículo de placas LMT284, fue matriculado a nombre del demandado.
8. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** La entrega del vehículo se realizó como lo cita este hecho, sin embargo no se comparte la información que el vehículo de placas FVQ968 esté o haya sido

identificado con placas irregulares como lo afirman, desde ya se informa que el vehículo antes mencionado fue comprado por el demandando de forma legal al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, y se realizó el traspaso en la oficinas de tránsito del municipio de Funza sin problema alguno.

9. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Se allega por parte de la demandante un contrato civil de compraventa retoma, sin el lleno de los requisitos formales que describe la ley civil, es decir en el encabezado del contrato no se describe quien es el comprador, ni quien es el vendedor, y lo más preocupante de la suscripción de este contrato es que no está firmado por Distribuidora los Coches de la Sabana s.a.s., es decir esta la leyenda – nombre -, pero no lo firma el representante legal de la hoy demandante, ni siquiera existe una identificación formal del rodante que se vende, por lo cual, no podemos indicar que se trate del mismo automotor. Lo que pretende el apoderado del demandante es describir una negociación entre las partes, presunta mente ilegal, confusa y con temeridad, circunstancias que desde ya, no se comparten. Pues el documento jurídico que soporta toda la negociación es el contrato de compraventa y retoma, y este no tiene la identificación del rodante FVQ968, por lo tanto no se le puede endilgar vicios ocultos a mi cliente cuando no existe una identificación formal en el documento jurídico, el serial, el chasis, y demás.
10. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Lo insólito de este hecho es que el demandante no firmó el contrato que se allega como prueba, el precio del contrato aludido se estableció en lo que se describe en este hecho.
11. **NO ES CIERTO.** Los documentos aportados por el señor Andrés Felipe Vargas, revisten de autenticidad, así lo dispuso la autoridad de tránsito que realizó el traspaso del dominio a **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S. – NIT 860.052.634 - 2**, así las cosas, no podemos desconocer que la autoridad de tránsito haya revestido de legalidad el trámite, también lo hicieron las diferentes entidades de orden Nacional y Distrital como la Policía Nacional Dijin Automotores, el mismo certificado de

tradición donde se especifica los datos de Chasis y serial del rodante, hoy de propiedad de Los Coches.

12. **ES CIERTO PARCIALMENTE.** En primer término el contrato civil allegado por la parte actora adolece de nulidad, por cuanto no contiene la descripción exacta del vehículo de placas FVQ968, Lo lógico en este tipo de contratos y negociaciones es que una empresa como los Coches pueda vender de nuevo, es el negocio comercial a que se decida el demandante, pero no pueden tachar de mala fe, ni los documentos que le fueron entregados por mi cliente al momento de la venta del vehículo de placas FVQ968, ni mucho menos los documentos entregados a los Coches s.a.s para el traspaso, pues para el señor Andrés Vargas revisten de autenticidad, por ser un Comprador y vendedor de Buena fe. Sin embargo, el contrato no contiene la información del vehículo, es decir, serial, chasis, entre otros. Cómo podríamos identificar, la autenticidad, si el contrato no lo dice.
13. **ES CIERTO.** La compensación de dinero por la negociación entre las partes fue un saldo que tuvo que pagar el señor Andrés para realizar la negociación del rodante que compró.
14. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Esta cláusula tiene estrecha relación con la información que se encuentra en el mismo contrato, por ello en la cláusula primera (1) objeto **no** se describe a que serial o chasis del rodante tendría correlación a la cláusula séptima del contrato que habla sobre saneamiento. Por ello estamos ante la presencia de un contrato que carece de objeto, y si un contrato no identifica la cosa vendida, que para este caso es supremamente importante, dada la pretensión de vicios ocultos en cuanto a la identificación exhaustiva del rodante, cómo se podría identificar, si no se tiene la comparación del documento que dio origen a la negociación. Este tipo de contratos civiles de compraventa en su clausurado reposa la redacción y aceptaciones de cláusulas sobre vicios ocultos, pero otra cosa es que mi cliente hubiera ocultado algo que por todo los frentes realizo para tener la convicción que el vehículo de placas FVQ968,

no tenía ningún pendiente con la justicia, ese vehículo se lo compro al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, a quien se le citará en su debido momento, la inclusión como litisconsorte necesario.

15. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE:** Tanto el vehículo comprado como el vendido se realizaron los traspasos respectivo en Funza y Bogotá ninguna autoridad a tachado los documentos de falsos ni siquiera la Fiscalía General de la Nación.

La afirmación que el rodante de placas FVQ968, se encuentre gemeliado, no existe prueba documental por autoridad de tránsito o Juez Penal que haya fallado lo contrario con responsabilidad de mi cliente el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo**.

16. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Es falso de toda falsedad, primero que todo el primer vendedor con el que se comunicó para la compra y venta del vehículo de placas FVQ968, fue el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo**. Se realizó un venta con un contrato que no identifico el rodante de placas FVQ968, se entregó el dinero de la venta y tránsito efectuó el traspaso del rodante, sin embargo para mayor seguridad de ese negocio jurídico entre los ya mencionados mi cliente acudió a la Dijin automotores para que realizaran la verificación de algún pendiente sobre le rodante FVQ968 con el resultado que ese vehículo con la documentación y marcado no tenia pendientes. Así las cosas, el señor **Andrés Felipe Vargas Clavijo, propietario y vendedor de buena fe** podía realizar cualquier acto jurídico porque las autoridades de tránsito y de policía para esa época, certificaron que el vehículo con placas FVQ968 con su marcaje no tenía pendientes. Él no tenía otra información adicional antes del negocio.

17. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Para este tipo de relatos de hechos, no puede el apoderado llegar a este juicio con conjeturas de que éste y aquel nos dijo, que el vehículo de placas FVQ968 tenía inconveniente judiciales, las manifestación no tiene cabida probatoria, pues son simples y superfluas, pruebas que no dan certeza que el señor Andrés F. Vargas, vendió su vehículo

con vicios de fondo u ocultos, sin hacer las averiguaciones del caso para esclarecer si existía pendientes. Así lo hizo saber en los derechos de petición a las autoridades de Tránsito de Funza y a la Policía Nacional Bogotá automotores. Bogotá como se probará.

18. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Los peritazgos de carácter privado, no son legítimos para probar lo que se controvierte en este proceso, el demandante pudo haber contratado el estudio jurídico de un vehículo que recibió, sin embargo serán las autoridades del tránsito de policía y la Fiscalía General De La Nación por medio de Jueces Penal quienes decidirán que el vehículo de placas FVQ968 no es el que se identificó en la venta realizada a los Coches, este desafortunado proceso es una cadena de compradores de Buena fe quienes han vendido este rodante con la certeza que se trata de un vehículo debidamente matriculado sin pendiente ante la Justicia.

19. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.

19 A. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Como lo he manifestado en el hecho anterior serán las autoridades competentes quienes identificaran que el rodante trabado en esta litis esta viciado y serán quienes decidirán la identificación real del vehículo, por ahora se tratan de simples conjeturas que se deben probar en el juicio.

19B: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. En el registro único de transito se deberá tener en cuenta en No. De placas FVQ968 vendido a mi cliente y vendido a los Coches, conforme lo dice el certificado de libertad y tradición y como lo dice los contratos e identificación del rodante (no firmado) motivo de este proceso, y su tarjeta de propiedad. Los demás trabajos como lo indican este hecho serán simples conjeturas que no vienen de autoridad competente.

20. NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. serán las contestaciones a los oficios y derechos de petición que se realizaron en su momento quienes nos darán las respuestas si el vehículo de placas FVQ968 tiene pendientes con la Justicia, en nuestro poder existe certificado de libertad y tradición de la época

de la venta, donde manifiesta que el vehículo trabado en la litis no tiene ningún pendiente.

21. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** como lo cito anteriormente será la autoridad de tránsito correspondiente quien deberá informar al Juez que conoce de esta demanda, si efectivamente mi cliente sabia o no de las inconsistencias, así como la Policía Nacional automotores quienes definirán si efectivamente los datos de identificación del rodante son los correctos o no. Por ahora estos estudio y peritazgos no son prueba idónea y legal judicial para identificar si un vehículo tiene este tipo de falencias.
22. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Colserautos son empresas privadas quienes realizan peritajes pagados por sus clientes en este caso LOS COCHES es decir, no es una entidad idónea para establecer si efectivamente el vehículo de placas FVQ968 posee este tipo de presuntamente anomalías. Lo que se pretende hacer ver por la contraparte es que el vehículo FVQ968 no le corresponde esa placa, afirmación que deberá probar la demandante, pues el vehículo que le vendieron a mi cliente le corresponde la placa FVQ968 y no como lo quiere hacer ver la demandante que se trata de otro vehículo.
23. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Al proceso civil deberá allegarse la prueba que un Juez Penal hayo responsabilidad a una personal natural de un presunto delito con respecto al vehículo de placas FVQ968, pero no se allega por parte de la demandante orden de un juez penal decretando la aprehensión del rodante. Serán por ahora información traída al proceso que se deberá probar.
24. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Son conjeturas de la parte actora, que no prueban nada, serán las autoridades de tránsito de policía y la Fiscalía General de la Nación a Través de los Jueces Penales quienes establecerán si el rodante de placas FVQ968 tiene otra identificación de chasis, motor serie entre otros.

25. Se contestará de la siguiente forma:
- 25.1. **NO ES CIERTO.** El Legítimo dueño del vehículo de placas FVQ968 es actualmente la demandante distribuidora los Choches de la Sabana s.a.s, anterior a la aceptación de traspaso de domicilio lo fue el señor Andrés F. Vargas. Es decir, las apreciaciones que realiza el apoderado se basan es suposiciones que no están soportadas en los documentos que prueban la propiedad.
- 25.2. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** las apreciaciones de este hecho se basan en informaciones que dichas entidades han trasladado a los Coches, pero la realidad es que existe un registro de propiedad ante Movilidad de Funza sobre el rodante objeto de este litigio y que solamente las autoridades de tránsito y de policía pueden afirmar que el vehículo de esta controversia es de otra persona natural o jurídica.
- 25.3. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** La simple afirmación y conjeturas de la propiedad del vehículo están registradas en movilidad de Funza sobre las placas FVQ968, así las cosas, la identificación de otras placas y otros rodante no son motivo de investigación de este proceso. La demandante deberá probar que existe una modalidad delictiva con presuntamente vicios de fondo del rodante para solicitar que los contratos de rescindan.
26. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** No puede pretender que se informen hechos en una demanda sobre llamadas a mi cliente sin tener pruebas de una interceptación legal o ilegal de celulares, cuando se estaría violando un derecho fundamental a mi cliente el señor ANDRES F VARGAS, porque de ser así, estaríamos en eventos ilegales donde se desprende un presunto delito de habeas data. Ahora bien, afirmar que un señor como lo indica el apoderado de nombre JHON GOMEZ Advirtió la ilegalidad de un rodante seria creer dichos e informaciones de terceros, los cuales deberá rendir su testimonio bajo la gravedad de juramento.

27. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Con evidencias e información que no se puede probar, debemos tener la convicción de esa información puede llegar a ser errónea. Mi cliente después de adquirir el vehículo de placas FVQ968 se trasladó a la DIJIN AUTOMOTORES dejó el vehículo en peritazgo y la Policía le certificó que no tenía pendientes que el rodante estaba sin pendientes. Por esto personas ajenas al negocio jurídico entre las partes que brinden información errónea, no prueba nada.
28. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** Es muy fácil para el apoderado describir un posible complot en contra de su prodigada, pues lo que está manifestando en estos hechos es un presunto delito, y nos explicamos porque no acudió a la Fiscalía General de la Nación a denunciar un posible delito de estafa. Es muy simple porque el señor ANDRES F. VARGAS es un comprador de buena fe, es una cadena de compradores que al momento de tener el vehículo de placas FVQ968 investigo antes y después la autenticidad de los datos de serie, chasis y números de manifiestos de aduana, con el resultado que la policía Dijin automotores le certificó que el vehículo no tenía pendientes.
29. **NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.** la retoma de la negociación fue simple, a excepción del contrato que carece de objeto, usted me entrega un vehículo el cual estaba saneado porque los Coches con la trayectoria que tiene en el mercado no recibe un vehículo con pendientes, y mi cliente cancela la diferencia de otro vehículo con un precio que excede lo entregado. Así lo aceptó la demandante y así le otorgaron la propiedad, si la autoridad de tránsito hubiera visto alteración de chasis, seriales y placas, improntas, se hubiera rechazado el tramite de traspaso. Pero movilidad de Funza aceptó el trámite y el propietario actual es **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S. – NIT 860.052.634 – 2.**
30. **NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE.** Como lo he venido argumentando, mi cliente antes y después de adquirir el vehículo de placas FVQ968 realizó todos los actos para refrendar que el vehículo estuviera con todos los documentos legales, esto es

certificado de tradición y libertad, certificación de la Dijin Automotores en regla, que los impuestos estuvieran pagos, soat y debidamente registrado en el Runt, al tener todos estos documentos en regla no necesitó de informaciones de terceros como lo expresa la demandante, son tareas que hace todo comprador para refrendar lo que compró. Y así se lo hizo saber a la hoy propietaria del rodante y hoy demandante. Ahora bien, una empresa tan prestigiosa en el ámbito automotriz no iba a hacer un negocio jurídico de un rodante de casi 100 Millones de pesos, sin investigar ni cerciorarse que el vehículo de placas FVQ968 se encontraba sin pendientes. Pues si lo constató (SIN FIRMA) antes las autoridades competentes como lo hizo mi clientes el señor Vargas. Por esta razón mi cliente es un vender de buena fe, como lo pudo ser los anteriores a mi cliente presuntamente. Por esto la demandante deberá probar que existió male fe en el negocio jurídico que se firmó.

31. **ES CIERTO.** Se convoco a conciliación, pero no se llevo a un acuerdo. Por las mismas razones anteriormente plasmadas.

1.1. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DECLARATIVAS DE LA DEMANDA

PRIMERA. ME OPONGO. Se deberá probar por parte de la demandante que existieron vicios ocultos en la suscripción del contrato de compraventa que desde ya informó carece de objeto, pues no identifica el rodante de placas FVQ968, entre las partes.

SEGUNDA. ME OPONGO. Mi cliente constató toda la documentación del vehículo de placas FVQ968, el demandante igual lo hizo, por ello no existe responsabilidad civil por vicios ocultos al momento o antes de la contratación civil que carece de objeto y firma del demandante.

TERCERA. ME OPONGO. No se debe declarar la resolución del contrato de retoma en la modalidad de compraventa, toda vez que no existe responsabilidad de mi cliente el señor Andrés

Vargas y el contrato el cual se solicitará la autenticidad deberá someterse a lo que preceptúa la ley procesal cuando no se tiene un contrato no firmado. Pues la existencia de presuntos vicios del rodante se deben probar.

1.2. PRETENSIONES CONSECUCIALES O DE CONDENA

CUARTA. ME OPONGO.

4.1. **ME OPONGO.** No debe existir condena en contra de mi defendido, toda vez no existen pruebas de que mi cliente sabia de la existencia de marcado diferente o placas de otro rodante, lo que sabia mi cliente y fue constatado por las autoridades de tránsito fue que le vehículo de placas FVQ968 no tenia pendientes, por esto realizó la negociación en derecho y legal con la demandante.

4.2. **ME OPONGO.** No debe existir restitución de vehículos, ya que el señor demandado Andrés Vargas cumplió con lo acordado en un contrato de compraventa con retroventa que carece de requisitos formales, esto es el objeto no identifica el vehículo en cuanto a su serial, chasis y manifiestos además de no estar firmado.

QUINTA. ME OPONGO. No debe existir condena en intereses legales, ya que se trata de un proceso ordinario donde no existen prestamos de dinero ni pactos de intereses autorizados por el aquí demandado, se trata de una declaración, en caso de llegar a ser condenado mi cliente, los intereses nunca se pactaron, la ley civil habla de frutos. En cuanto a la indexación esta la debe otorgar solamente el Juez en su fallo.

SEXTO. ME OPONGO. Esta cláusula se aprobará por disposición del juez, sin embargo, existe una indebida acumulación de pretensiones.

SEPTIMA: ME OPONGO. Solamente si somos vencido sen franca lit.

2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

2.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS.

PRIMERA. ME OPONGO. No se deben decretar vicios porque nunca existieron, la negociación del contrato sin el lleno de requisitos y sin firma por el representante legal del rodante comentado en esta pretensión se cumplió en su totalidad, la secretaria de movilidad de Funza aceptó la documentación y traspasó el vehículo a propiedad de los Coches sas.

SEGUNDA. ME OPONGO. Como lo he venido explicando el señor Andrés Vargas solicito a las autoridades de policía Dijin Automotores de Bogotá, certificación de pendientes de Nos. de chasis, serie y placas del rodante objeto de litigio, expidiendo certificación que no tenía ningún pendiente, por esta razón pudo negociar con los Coches el rodante.

TERCERO. ME OPONGO. No estamos de acuerdo con esta pretensión, toda vez que el vehículo fue sometido a peritazgo en su momento por la misma compradora hoy demandante, disminuir el precio sería vulnerar los derechos que por los valores pactados pago también mi cliente el señor Vargas. La demandante deberá probar que existieron vicios ocultos para demostrar la mala fe, confrontando el contrato que adolece de requisitos de ley y sin firma del representante legal de la hoy demandante, sin embargo, el contrato se cumplió y el señor Vargas pago su excedente.

2.1.2. PRETENSIONES CONSECUCIALES O DE CONDENA DE LAS ANTERIORES PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

CUARTA: ME OPONGO. como ya se ha precisado, mi cliente pago con la camioneta de placas FVQ968 al concesionario los Coches, por esta razón no tendría que devolver ninguna suma liquida de dinero porque el contrato se cumplió a cabalidad, aun cuando adolece de requisitos esenciales y sin firma del representante legal, tan es así que la propiedad del vehículo de placas FVQ968 fue aprobada por la secretaria de movilidad de Funza.

QUINTA: ME OPONGO. No se debe condenar a la cláusula penal, ya que no existe incumplimiento por parte del vendedor hoy demandado, el contrato se cumplió a cabalidad, a pesar que adolece de requisitos esenciales en su objeto y sin firma del representante legal.

SEXTA: ME OPONGO. No se debe condenar a este tipo de pretensiones, por cuanto el negocio que dio origen a la suscripción del contrato de retroventa o compraventa, no se establecieron intereses, además el contrato (sin Firma) se cumplió.

SEPTIMA. ME OPONGO. Seremos condenados en costas si somos en vencidos en juicio.

2.2 SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARTIVA

SEGUNDA. ME OPONGO.

2.2.1.1. ME OPONGO. No existe prueba en contrario para exigir la anulabilidad por vicios porque el contrato (sin firma) se cumplió a cabalidad, la propiedad del rodante motivo de la litis esta a nombre de los Coches sas, por tal razón no existen vicios de ninguna índole. La Carga de la prueba recae en la demandante quien deberá probar que existieron maniobras engañosas para ocultar la presunción de un acto de male fe que recae la conducta de mi cliente.

2.2.1.2. ME OPONGO. Esto no es una pretensión es una disposición de hacer que no tiene relación con la pretensión subsidiaria principal.

TERCERA. ME OPONGO. La solicitud de actualización de esta pretensión no tiene asidero jurídico en ninguna disposición legal.

CUARTA: ME OPONGO. No es objeto de condena intereses de ninguna índole porque mi cliente no se obligo ni firmo título valor alguno, es decir, las normas del Código del Comercio Colombiano no son aplicables a este caso en concreto.

QUINTA: ME OPONGO. No se puede solicitar en este acápite en subsidio de subsidio de subsidio de pretensiones mal planteadas por la actora. No se debe condenar a la restitución porque no existe pruebas de mala fe de mi cliente, él recibió un vehículo por parte de los Coches de la Sabana, y el señor Andrés Vargas recibió a su vez un vehículo por retroventa, y movilidad Bogotá y Funza aceptaron y traspasaron los vehículo. Por ello no debe ordenarse devolución de rodantes.

SEXTA. ME OPONGO. Estaremos de acuerdo con los resultados del proceso hasta la segunda instancia, si somos vencidos en juicio.

2.3 TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATIVA.

PRIMERA: ME OPONGO. Esta es una pretensión de las mal llamadas y mal propuestas, pues se tramita mediante un proceso ordinario de enriquecimiento sin causa, no puede pretender el demandante, pedir la resolución del contrato, vicios ocultos, y enriquecimiento sin causa en un mismo proceso. Ahora bien, nunca mi prodigado se enriqueció sin causa, ya que entregó por parte de pago un vehículo de su propiedad que entró a las arcas de los Coches, pues la propiedad se traspasó sin problema alguno, por esta razón no está llamada a prosperar ningún enriquecimiento sin causa.

2.3.1. PRETENSIÓN CONSECUCIONAL O DE CONDENA DE LA ANTERIOR PRETENSIÓN.

SEGUNDA- ME OPONGO. No está llamado mi cliente a responder por esta condena, pues se deben probar los hechos fácticos que dieron origen a las manifestaciones de esta demanda. El señor Andrés Vargas pagó con otro rodante el negocio jurídico que dio origen a esta controversia.

TERCERO. ME OPONGO. No debe actualizarse ninguna suma líquida de dinero en contra del demandado, pues las condenas que se plantean en esta demanda están llamadas al fracaso, pues ni siquiera con la documental aportada se prueba la mala fe, por el contrario el señor Andrés es un vendedor de buena fe como se probará.

CUARTO. ME OPONGO. Si que menos intereses moratorio, la demandante quiere hacer creer al juzgado que se trató de una negociación con títulos valores, lo que se pactó fue un negocio de retroventa donde uno entregó y el otro recibió un rodante de casi las mismas características con un saldo que se canceló en su totalidad, el pacto se cumplió.

EN CUANTO A LA EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA: CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

Hago consistir la presente excepción en el hecho de que el contrato traído por la actora carece de los requisitos mínimos de ley para este tipo de contrato máxime si se está solicitando en sus pretensiones vicios redhibitorios. Si se examina el contrato en la cláusula primera no existe una descripción detallada del vehículo de placas FVQ968 que nos indique con precisión que se trata de mismo vehículo descrito en contrato, ahora bien, se trae a colación en los hechos de la demanda que este rodante fue gemeliado, es decir le tomaron las placas a otro vehículo y se lo introdujeron al vehículo objeto del contrato. Pues bien, al referirnos al rodante debemos tomar las identificaciones que se suministran en el contrato (sin firma), ya que es el documento jurídico que pactaron las partes, de allí se toma jurídicamente la referencia para indicar que se trata del mismo automotor, se puede apreciar que en la cláusula primera no existe ninguna referencia del vehículo de placas FVQ 968. Ahora bien, para empeorar la situación el contrato no se encuentra firmado por la hoy demandante por medio de su representante legal, esto hace el contrato nulo porque al no colocar su firma no dio el consentimiento de que el contrato nació a la vida jurídica. Por esta razón esta llamada a prosperar la presente excepción.

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE VICIOS REDHIBITORIOS.

La norma En el artículo 1923 del Código Civil. Nos dice que la prescripción de este derecho prescribe en seis (6) meses para los bienes muebles. Es decir para los vehículos automotores, por esto debemos tener en cuenta la fecha de suscripción del contrato (que no tiene firma del hoy demandante) hasta el día de la radicación de la demanda. Si se analiza la acción esta prescrita.

TERCERA: CONTRATO CUMPLIDO POR EL DEMANDADO. Esta excepción está basada en los hechos constitutivos del negocio jurídico que dio origen a la suscripción del contrato de retroventa o compraventa (no firmado) de los rodantes comentados en esta demanda. Mi cliente el señor ANDRES VARGAS suscribió un contrato de retroventa con la demandante **Distribuidora los Coches La sabana s.a.s.** (no firmado) en ese pacto mi cliente se comprometió a entregar el vehículo de placas FVQ968 y por su parte Los Coches se comprometió a entregar un rodante nuevo casi de las mismas características con un saldo el cual canceló en su totalidad del señor Andrés Vargas. Ahora bien, los Coches s.a.s. entregó a la secretaria de tránsito de Funza la documental de traspaso del vehículo de placas FVQ968 y este trámite se aprobó sin problema siendo el propietario actual la empresa Distribuidora los Coches La sabana s.a.s. Por lo anterior el contrato se cumplió a cabalidad por parte de mi cliente.

CUARTA: EXCEPCIÓN DENOMINADA EXONERACIÓN DE CONDENA POR VICIOS OCULTOS. Mi cliente el señor Andrés Vargas, nunca tuvo conocimiento que el vehículo de placas tuviera pendientes con las autoridades de tránsito o fiscalías, lo que realizó mi cliente antes de vender su vehículo fue cerciorarse que este rodante no tuviera pendientes y así lo hizo, solicitó con las placas FVQ968 con el que se lo vendieron a él certificados de Dijin Automotores, y certificados de tradición y libertad, y así se lo hizo saber a los Coches s.a.s., nunca vendió su rodante con pendientes de autoridades de policía u otros, porque la documentación aportada era totalmente legal, tan es así, que la demandante radicó, formulario de tránsito, contrato de compraventa (sin firma), certificados de libertad y tradición tarjeta de propiedad, improntas del vehículo de placas FVQ968 y todo esta en regla. Por lo anterior, si llegaron a existir vicios ocultos del rodante hoy en día, mi cliente realizó las experticias normales que se le realizan a todo vehículo cuando se adquiere, y así se lo hizo saber a los Coches. Por ello está llamada a prosperar la presente excepción.

QUINTA: VENDEDOR DE BUENA FE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR RETOVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

La buena fe de mi representada parte del principio consagrado en el Código Civil **Artículo 769** que dice “ *la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todo los otros la mala fe deberá probarse*”.

La norma anterior es traída por Nuestra Constitución Nacional lo delimita en el **Artículo 83** que citó: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*”.

Al respecto en varias oportunidades la sala laboral de la corte suprema se ha pronunciado, y en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987 ha dicho:

La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.

Mi cliente el señor **ANDRES VARGAS** le compro un vehículo de placas FVQ968 al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ, quien manifestó siempre que el rodante ante citado se encontraba en perfectas condiciones y así lo probó con los documento contentivos del negocio jurídico, es un comprador y vendedor de buena fe, pues no han sido ni el último ni el primer dueño de ese rodante, sino que existe una cadena de compradores y vendedores que presuntamente como lo manifiesta la demandante, pudo ser víctima de fraude en la adquisición de este rodante presuntamente. Por lo tanto es un comprador y vendedor de buena fe, serán las autoridades de Policía y de la Fiscalía General de la Nación en identificar, si existe alguna otra placa de otro rodante que manos criminales hicieron presuntamente caer en engaño a todos los nuevos compradores y vendedores de esta demanda. Así las cosas, estamos en la obligación de hacer comparecer al anterior dueño, y este a su vez para conformar un litisconsorte necesario para que comparezca y se haga parte dentro del presente proceso al señor HECTOR GOMEZ GOMEZ. Pues la norma en el 1899 del código civil así lo establece.

SEXTA EXCEPCIÓN DENOMINADA EXONERACION EN COBRO DE INTERESES EN EL CONTRATO DE RETROVENTA O DE COMPRAVENTA SIN FIRMA.

Dentro del contrato el cual esta viciado de nulidad, no existe pacto de intereses, no que se discute, es totalmente aparte a una deuda por prestamos mutuos, ósea de intereses ni mucho menos se Pactó un porcentaje, por esto no se puede condenar a mi defendido, por ningún motivo en cuanto a intereses corrientes.

GENERICA INNOMINADA O ECUMENICA

Formulo la excepción genérica *sine actione agit* fundada en hechos distintos a los expuestos pero que influyan directamente en la solución de la presente controversia. Toda vez y como queda demostrado que el contrato civil de compraventa retoma, esta viciado de nulidad, por no tener la firma del vendedor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. El contrato de compraventa allegado por la parte actora que prueba que no esta firmado por el demandante señor representante legal de LOS COCHES.
2. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas FVQ968 para la época antes de la venta.
3. Manifiesto de importación de placas FVQ968 para la época antes de la venta.
4. Certificación Dijin automotores de placas FVQ968 para la época antes de la venta.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a las siguientes personas que relaciono a continuación a fin de que rindan testimonio sobre la veracidad de los hechos en que fundo la presente contestación de esta demanda:

ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ cc. 1012373314

Correo electrónico: adriana91041@hotmail.com

HUMERTO GONZALEZ LIZCANO CC. 79300907

Correo electrónico: humbertogl1965@gmail.com

JONATHAN STID FERMANDEZ VALBUENA CC. 1012318696

Correo electrónico: escribeleajones@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Solicito se sirva programar fecha y hora para que el **DEMANDANTE** representante de la demandante Distribuidora los Coches La sabana s.a.s para que comparezca a su Despacho y absuelva el cuestionario que personalmente formularé o allegaré oportunamente, con el reconocimiento de documento contrato de compraventa retroventa allegado por la parte demandante.

CITACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO.

Solicito respetuosamente a su señoría citar al señor **HECTOR GOMEZ GOMEZ** en la dirección Calle 23 c # 80-83 Conjunto Residencial La Arcadia 2, de la ciudad de Bogotá, en su calidad de anterior dueño y vendedor del vehículo de placas FVQ968, desconocemos su E-mail su celular es el número 3203908661. Lo anterior al tenor del artículo 1899 del Código Civil Colombiano. Así mismo como lo dispone y manifiesta el artículo 61 del C.G.P. Agradezco al despacho mediante auto citar al señor antes mencionado, ya que su intervención es importante para dictar sentencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
jhonjairo1711880@gmail.com

La demandante tal y como lo describe en la demanda principal.

Cordialmente,



JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO

C.C. 79.695.432 de Bogotá

T.P. 96.308 del C.S.J.



SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

ANDRÉS FELIPE VARGAS CLAVIJO mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.518 De Bogotá, en mi calidad de demandado expropietario del vehículo de placas FVQ 968 De Funza, por medio de este escrito, otorgo poder amplio y suficiente al señor Doctor **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.432 de Bogotá y T.P. 96.308 del C. S. de la J. para que represente mis derechos como demandado, sea mi representante judicial, conteste la demanda y proponga las excepciones de fondo y previas que describe la ley o a que haya lugar. en atención a la vinculación a este proceso sobre el vehículo de placas FVQ 968 de Funza.

Mi apoderado queda facultado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir sustituir, apelar, reponer, contestar la demanda, proponer excepciones y demás facultades expresas en el artículo 77 del C.G.P. la ley.

Espero se le reconozca personería para actuar.

Andrés Felipe Vargas E-Mail: andres.vargas.clavijo@gmail.com
Jhon jairo Muñoz Londoño E-mail : jhonjairo1711880@gmail.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VARGAS CLAVIJO
C.C. 1.019.009.518 de Bogotá

ACEPTO;

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P 96.308 DEL C.S.J.



NOTARIA
BOGOTÁ
63

**NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
PODER ESPECIAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del
Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto ley 019 de 2012

VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE

Identificado con C.C. 1019009518

Y declaró que reconoce el contenido de
este documento, la firma y huella como
suyas. El compareciente solicitó y
autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2023-11-14 11:57:04



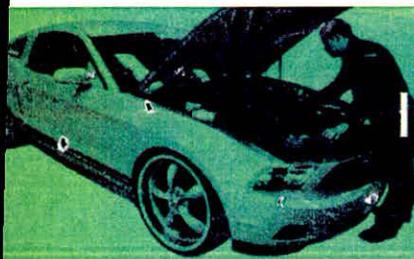
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: **kqren**

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Revisión Técnica en Identificación de Automotores



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

11001

280935

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

Ciudad: BOGOTA D.C. (CT) SALA TÉCNICA
Fecha/hora Expedición: 08-SEP-22 14:36:46 No. 114108

Presentado por:

Apellidos Nombres: VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE
CC No. 1019009518 de:

Realizar experticio técnico al automotor de las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Color:	BLANCO
Marca:	VOLKSWAGEN	Placa:	FVQ968
Línea:	AMAROK TRENDLINE	Motor:	CNF111614
Tipo:	DOBLE CABINA	Vin:	WV1ZZZ2HZLA000469
Modelo:	2020	Chasis:	WV1ZZZ2HZLA000469
Servicio:	PARTICULAR	Serie:	WV1ZZZ2HZLA000469

Conclusiones:

SISTEMAS ORIGINALES A LA FECHA DE REVISIÓN

Observaciones:

Motivo de la Revisión: POR SOLICITUD DEL INTERESADO

INFORMACIÓN:

- El cumplimiento de los requisitos estará sujeto a la reglamentación vigente.
 - El interesado debe confirmar la documentación que ampara la matrícula y trámites ante el organismo de tránsito del vehículo y posibles medidas cautelares.
 - Valido unicamente en original y hasta la fecha y hora de la revisión.
 - Consultado el Sistema Operativo de la Policía Nacional y la base de datos INSYST de INTERPOL, no registra antecedentes a la fecha de la expedición.
 - Se realiza el procedimiento técnico - científico estandarizado y controlado en la SUITE VISION EMPRESARIAL e instrumentos y elementos empleados en el mismo.
- SE ANEXA IMPRONTAS AL RESPALDO

SI. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
CÉDULA: 1074416772

Perito en identificación técnica de automotores

PT. YEISSON ANDRES VELASQUEZ
CÉDULA: 1034541075

Responsable verificación sistemas de información

SI. CARLOS ARLEY FORERO MAHECHA
CÉDULA: 1012353813

Revisor certificación técnica en identificación de automotores

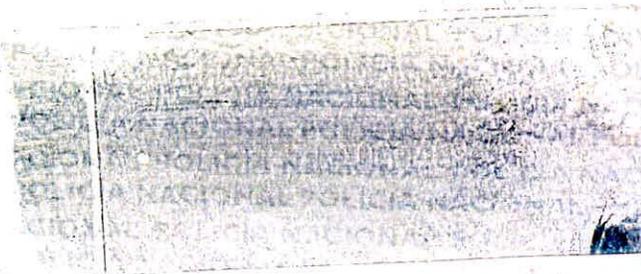
2DC-FR-0090

CALLE 18A No 69 F - 45 BARRIO MONTEVIDEO
4126890
dijin.arcif-uni@policia.gov.co
DIJIN

NÚMERO DE MOTOR



NÚMERO DE SERIE



NÚMERO DE CHASIS Y/O CARROCERÍA

WV1ZZZ2HZLAC00469

CONSIGNACIÓN

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMÓTORES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10026893231

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
FVQ968	VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	2020
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.968	BLANCO CANDY	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	700 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
CNF111614	N	WV1ZZZ2HZLA000469	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
WV1ZZZ2HZLA000469	N	WV1ZZZ2HZLA000469	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
VARGAS CLAVIJO ANDRES FELIPE	C.C. 1019009518		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	140
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.
482019000462227	I	21/06/2019
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS
		4



FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
02/08/2019	12/08/2022	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRÍA TTOYTT MCPAL FUNZA



LTO7001879774

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.009.518**
VARGAS CLAVIJO

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

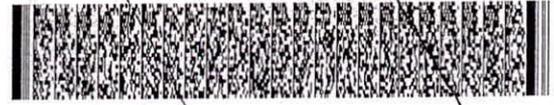
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1986**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-OCT-2004 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00291847-M-1019009518-20110413 0026651448A1 35673829

SEÑOR (ES):
ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO
NIT: 1019009518
DIR: CLL 128B 58C 50 BGTA
TEL: 3003354066

FACTURA DE VENTA No. 1029959

ORIGINAL 6/09/2022 10:14:11 a. m.

PLACA: FVQ968

Documento Emitido en: **Funza**
Vendedor:
LINA ROMERO

Fecha Factura: **2022/09/06**
Fecha Vencimiento: **2022/10/06**
Días de Plazo: **30**

REFERENCIA	CANT	DESCRIPCIÓN:	SERIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERV016	1,00	CERTIFICADO DE TRADICION		\$ 40.300	\$ 40.300
PAPLO12	1,00	OTROS COSTOS		\$ 3.200	\$ 3.200
SERV083C	1,00	CUPL CERTIFICADO DE TRADICION CARRO	9067	\$ 1.900	\$ 1.900

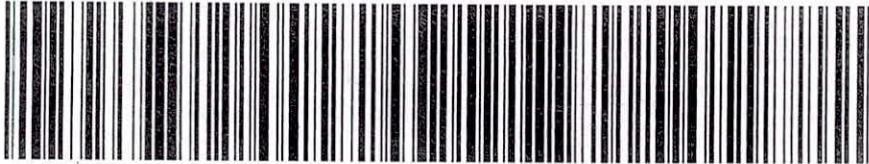
SUBTOTAL:	\$ 45.400	RETEFUENTE	\$ 0	IVA	\$ 0	TOTAL A PAGAR	\$ 45.400
SON:	cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos						

Observaciones:

GESTOR DEL TRAMITE:
DIAZ INGRID

FACTURADO POR:
LINA ROMERO

RADICADO POR:
ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO



(415)7709998322592(8020)1029959(3900)45400(96)20221006

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 22954

El vehículo de placas FVQ968 tiene las siguientes características:			
Placa:	FVQ968	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	VOLKSWAGEN	Línea:	AMAROK TRENDLINE
Carrocería:	DOBLE CABINA	Modelo:	2020
Cilindraje:	1968	Vin:	WV1ZZZ2HZLA000469
Motor:	CNF111614	Serie:	WV1ZZZ2HZLA000469
Chasis:	WV1ZZZ2HZLA000469	Color:	BLANCO CANDY
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:	700	Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración		
Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 1019009518	ANDRES FELIPE VARGAS CLAVIJO	12/08/2022

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
NIT 900265584	MAREAUTO COLOMBIA S A S	02/08/2019	21/07/2022
Cédula Ciudadanía 70513982	HECTOR GOMEZ GOMEZ	21/07/2022	12/08/2022

Observaciones					
2. SOAT 5 Resultados encontrados					
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento	
13705900040870	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE	02/08/2022	02/08/2023	
3133350100	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE	21/06/2022	26/07/2023	
3109725600	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	21/06/2021	26/07/2022	

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
12/08/2022 08:46:59	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
19/07/2022 04:27:02	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
26/11/2019 03:17:02	Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
02/08/2019 01:57:38	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Dado en FUNZA, 06 de septiembre de 2022 a las 10:20:09 AM

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 2 de 2

NRO: 22954



NATALI CAMARGO VARGAS
Directora de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 1073515522



emtra

06 SEP 2022

Servicios especializados
de Tránsito y Transporte

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.



Volkswagen

880016118 • 6

Volkswagen

Factura de Venta No.

FAV- 10587

Page: www.volkswagen.com

PEDIDO No.: 12712

FECHA

27-07-19

Vendedor BARRERA ORTIZ ROSA LISBETH

VENDIDO A

NOMBRES	CEDULA	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
- GOMEZ GÓMEZ HÉCTOR	70.513.982	CLL 23 # 86-15 BOGOTÁ D.C		3124560877

VEHICULO

MARCA VOLKSWAGEN	MODELO AMAROK TRENDLINE	COLOR BLANCO CANDY	
CLASE CAMIONETA	SERIE WV1ZZZ2HZLA000469	MOTOR CNF111614	AÑO 2020
MANIFIESTO 482019000462227	FECHA MANIFIESTO 21-JUN-2019	ADUANA DE SANTAFE DE BOGOTA	
SERVICIO PARTICULAR	CHASIS/VIN WV1ZZZ2HZLA000469	CILINDRAJE 1,968	CODIGO 912002349
TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA			

VALORES DEL DOCUMENTO

NOTAS	VALOR DEL VEHICULO
	\$ 102.000.000.00
	IVA 19.00
	\$ 19.380.000.00
	IMPOCONSUMO
	\$ 8.160.000.00
	TOTAL
	\$ 129.540.000.00

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR RESOL. DJAN 482019000462227 21/JUNIO/2019 FAY• 100001 A • 200000 AUTORIZA G M N D U CONTRIBUYENTES RESOL. 000041 /2014 AUTORIDADES COMPETENTES RES. 1155 JUNIO 21

ACTIVIDAD ECONOMICA 4511

- Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de resolución 0062 del 17-11-99 (INTRA). La resolución 3002 del 5-12-91 de la Secretaría Distrital de Salud, de Bogotá, y las demás normas concordantes.
 - Usted podrá hacer efectiva la garantía de este producto en la forma prevista en los artículos 11, 12, 13, y 29 del decreto 3466 de 1982 y la circular Única, TIT, II, de protección al consumidor y las disposiciones que lo modifiquen o adicione de la SIC.

Autorizó

Firme y Sello del Cliente

Elaboró: LPEDRAZA



CONTROL No. 0426

ATC Volkswagen

Calle 94 No. 94-02 Of. 602
Avenida 78 1300 Bogotá D.C., Colombia

TAS036911D

FECHA:
2019.06.21

VOLKSWAGEN COLOMBIA

CERTIFICA:

CON LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ACEPTACION No. 482019000462227 DE:21/06/2019 SE NACIONALIZO EL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

IMPORTADOR: AUTOMOTORES ALCIAUTOS COLOMBIA S.A.S CIUDAD: BOGOTÁ D.C.CI.13#68A35
REG. IMPORTACIÓN No.: 22215383
LEVANTE No.: 482019000462227
CONOC. EMBARQUE No.:KKLU68910340

CÓDIGO INTERNO:TC3
SUBLINEA: AMAROK TRENDLINE
CHASIS: WV1ZZZ2HZLA000469
SERIE: WV1ZZZ2HZLA000469
VIN: WV1ZZZ2HZLA000469
MOTOR: CNF111614
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO CANDY

MARCA: VOLKSWAGEN
LÍNEA: AMAROK TRENDLINE
CARROCERÍA: DOBLE CABINA
CLASE: CAMIONETA
CILINDRAJE: 1.968 CC
PASAJEROS: 5
PESO: 2750KG
AÑO FABRICACIÓN: 2019


GABRIEL VALDERRAMA AUTOMOTORE
VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONTROL No. 0426

ATC

De conformidad con lo establecido en la resolución 910 de junio 5 de 2008 modificada por la resolución 1111 de 2 de septiembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,, AUTOMOTORES VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S certifica que el vehículo arriba descrito cumple con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gase: bajo las condiciones de reglaje del motor indicados en el auto adhesivo de puesta a punto del motor ubica de en la trina del vehículo o en la cubierta del motor.

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Línea	Clase	Modelo	Cilindrada CC
VOLKSWAGEN	AMAROK TRENDLINE	CAMIONETA	2020	1,968
VIN WV1ZZZ2HZLA000469		Número de Motor CNF111614		

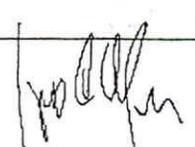


VEHÍCULOS DIESEL

AÑO MODELO	OPACIDAD (%)
N/A	N/A

VEHÍCULOS A GASOLINA

AÑO MODELO	CO (%)	HC (ppm)
N/A	N/A	N/A


 REPRESENTANTE LEGAL

AUTOMOTORES VOLKSWAGEN COLOMBIA S.A.S.

Fecha de la prueba por modelo:21/06/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

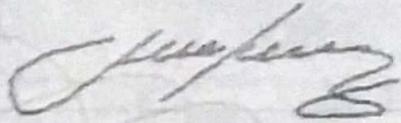
NUMERO 79.695.432

MUÑOZ LONDOÑO

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

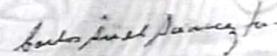
G.S. RH

M

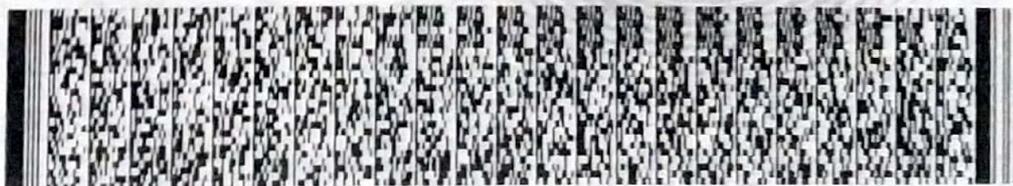
SEXO

03-DIC-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200255-M-0079695432-20091126

0018366173A 1

1230473690



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-103484

NOMBRES:

JHON JAIRO

APELLIDOS:

MUÑOZ LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

79695432

FECHA DE GRADO

13/05/1999

FECHA DE EXPEDICION

20/05/1999

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

96308



Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

1 mensaje

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>
Para: j.andres@valenciayvalencia.com, contabilidad@loscoches.com.co

23 de noviembre de 2023, 1:30 p.m.

BOGOTÁ 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

**SEÑORES
DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS
APODERADO DOCTOR
JORGE ANDRES VALENCIA CORTES
CIUDAD**

**REF. TRASLADO LEY 2213 DEL 2022 ART. 6 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA
ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00**

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO abogado como apoderado del señor ANDRES VARGAS en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, le envió el traslado de la contestación de la demanda con los anexos y pruebas para su competencia.

ALLEGO RELACION ARCHIVOS ADJUNTO FORMATO PDF.

Atentamente,

**JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ
T.P. 96.308 DEL C.S.J.
E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

5 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA LOS COCHES 23-11-2023 DEFINITIVA.pdf
299K



Certificado de tradicion para la epoca.pdf
587K



DIJIN AUTOMOTORES PLACA FVQ968.pdf
1189K



MANIFIESTO.pdf
805K



PODER PROCESO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf
412K

CONTESTACION DE DEMANDA: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

Jhon Jairo Muñoz <jhonjairo1711880@gmail.com>

Jue 23/11/2023 13:47

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

DIJIN AUTOMOTORES PLACA FVQ968.pdf; Certificado de tradicion para la epoca.pdf; MANIFIESTO.pdf; CONTESTACION DEMANDA LOS COCHES 23-11-2023 DEFINITIVA.pdf; PODER PROCESO JUZGADO 24CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf; EVIDENCIA ENTREGA CORREO Gmail - CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 110014003-024-2023-00289- 00 AL DEMANDANTE LOS COCHES SAS.pdf; 6. Cedula de Ciudadania Jhon Jairo Munoz Londono.pdf; 8. Fotocopia Tarjeta Profesional Abogado.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SAS CONTRA ANDRÉS FELIPE VARGAS. EXP. 110014003-024-2023-00289- 00

JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO abogado como apoderado del señor ANDRÉS VARGAS en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, Obrando dentro del término de notificación por correo electrónico de fecha , Noviembre 01, del 2023 a la(s) 10:08 a.m. servientrega E-MAIL al demandado señor Andre vargas, pro medio del presente correo electronico **CONTESTO LA DEMANDA HOY 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023** Dentro del término dispuesto por auto.

Anexo Archivo adjunto PDF contestación de demanda, archivos de poder, anexos y pruebas, cédula y tarjeta profesional del suscrito abogado con la Evidencia de traslado al demandante Los Coches sas .

ALLEGO RELACION ARCHIVOS ADJUNTO FORMATO PDF.

1. dijin automotores placas FVQ968
2. Manifiesto.
3. Certificado de libertad y tradición. para la época.
4. Contestación de demanda,
4. Poder.
5. cédula del apoderado dr. Jhon Jairo Muñoz I
6. Tarjeta profesional de Abogado.

Atentamente,

**JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
CC. 79.695.432 DE BOGOTÁ**

T.P. 96.308 DEL C.S.J.

E-MAIL: jhonjairo1711880@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299

Radicado: 11001400302420220119700

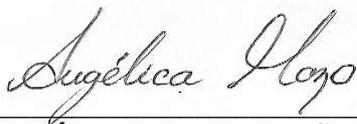
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE	CAPITAL ACELERADO	\$ 100.470.294,00
CÉDULA	13874299	INTERESES DE PLAZO	
OBLIGACIÓN	00036074918255202 '05904046500149454	FECHA DE LIQUIDACIÓN	12/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
31/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	0	\$ 100.470.294	\$ -
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.260.254
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.346.382
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.436.550
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.560.199
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.665.304
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.774.830
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.946.359
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.055.384
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 100.470.294	\$ 3.175.656
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.234.334
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 100.470.294	\$ 3.282.955
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.183.679
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 100.470.294	\$ 3.138.124
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.102.239
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 100.470.294	\$ 3.047.251
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.981.931
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.844.372
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 100.470.294	\$ 2.750.601
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.705.706
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 100.470.294	\$ 2.543.044
1/02/2024	12/02/2024	34,9650%	2,5302%	12	\$ 100.470.294	\$ 2.542.090
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 59.577.243

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 59.577.243,05
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 100.470.294,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 160.047.537,05

RV: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demádate: AECSA S.A. Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 Radicado: 11001400302420220119700

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 14:48

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 a.pdf;

De: Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 14:10

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demádate: AECSA S.A. Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299 Radicado: 11001400302420220119700

SEÑOR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE CC. 13874299

Radicado: 11001400302420220119700

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BogotáD.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.